ATHA-DAH-FSA-009-004249

1634

Fº 27 v.
Sitº de 1634.

En la villa de Salinas de Añana
a 29 dias del mes de Otubre
de mill e seis cientos treynta y
quatro años ante Juan de Ybarra
alcalde hordinario en la villa
y Conzejo de ella pareció
Juan de Salazar procurador
en nombre de la villa y dixo
que por quanto la villa tiene
por costumbre de tener
un pregonero para pregonar
las cosas que se ofrezen
tocantes a su Republica
y estando como está sin
pregonero conbiene
que aya uno que lo sea
y para ello es menester
que se le señale salario
por tanto pide y requiere
a vuestra merced mande
se le señale salario
competente para que
pueda sustentar su casa
y familia y que se le
mande pagar de los
propios de la villa
y que para ello se
le libre mandamiento
en forma y lo firmó
de su nombre
Juan de Salazar
Ante mi
Juan de Ybarra
escribano

Y por los dichos alcalde
y Conzejo fue dicho
que atento a lo que
pide el dicho procurador
general de la villa
y que es cosa
conbiniente
para el buen
hordenamiento
de la villa
que aya
pregonero
para
pregonar
las cosas
que se
ofrezen
tocantes
a la
Republica
y que
para
ello es
menester
señalarle
salario
competente
para
que
pueda
sustentar
su casa
y familia
y que
para
ello
se
le
libre
mandamiento
en forma
para
que
se
le
pague
de
los
propios
de
la
villa
y

Primera de Enero de quinientos y treze
juraron los supplicantes que tienen
dehesas de pasto de Villamediana
Villa y Tierra de Palencia algunos
Vezinos y moradores de dicha de
Villamediana pidiendo y suplicando
la dicha Villa y Tierra de Palencia
que en razon de que los dichos
Vezinos de Villamediana no
pueden sustentar sus ganados
en sus terminos por no tener
dehesas de pasto y que los
Vezinos de la dicha Villa y Tierra
de Palencia tienen muchas
dehesas de pasto que mandasen
que los dichos Vezinos de Villa-
mediana pudiesen pacer y
pacan con sus ganados en
los terminos de la dicha Villa
y Tierra de Palencia segun
y como lo hacian antes que
se hiziesen las dichas dehesas
y que sobre ello les hiziesen
Justicia y cumplimiento de
la qual dicha suplicacion
por parte de los dichos Vezinos
de Villamediana fue dada
y pronunciada sentencia
definitiva en grado de
Vista por los Señores Presi-
dente y Oydores de la Real
Audiencia y Chancilleria
que Su Magestad reside en
la Villa de Valladolid en
que entre otras cosas
por la dicha sentencia
definitiva en grado de
Vista fue declarado que
los dichos Vezinos de
Villamediana podian
pacer y pacan con sus
ganados en los terminos
de la dicha Villa y Tierra
de Palencia segun y como
lo hacian antes que se
hiziesen las dichas dehesas
y que sobre ello les hiziesen
Justicia y cumplimiento de
la qual dicha sentencia
definitiva en grado de
Vista por parte de los
dichos Vezinos de Villa-
mediana fue suplicado
para ante Su Magestad
y para ante los Señores
del su Real Consejo
de Cuya suplicacion
por parte de los dichos
Vezinos de Villamediana
se hizo presentacion
ante los Señores del
dicho su Real Consejo
y por parte de los
dichos Vezinos de Villa-
mediana se pidio y
suplico a los dichos
Señores del dicho su
Real Consejo mandasen
que la dicha sentencia
definitiva en grado de
Vista fuese confirmada
y executada segun y como
en ella se contenia
y que sobre ello les
hiziesen Justicia y
cumplimiento de la
qual dicha suplicacion
por parte de los dichos
Vezinos de Villamediana
se hizo presentacion
ante los Señores del
dicho su Real Consejo
y por parte de los
dichos Vezinos de Villa-
mediana se pidio y
suplico a los dichos
Señores del dicho su
Real Consejo mandasen
que la dicha sentencia
definitiva en grado de
Vista fuese confirmada
y executada segun y como
en ella se contenia
y que sobre ello les
hiziesen Justicia y
cumplimiento de
Justicia

Zibieren en que se sepa si fueron
se se la vendio Elbino de Sotaborna
Zan se se de ver si el y otros
Que se con zesolle dio vecindad
meba que sa fensa de labus ave el
bino en nobenta mil en que se le
ri de dar dos mil marabedis de ps
mes i dos con dicion bi que la que
pe zimsen que se vendia labra
el ano que se bene de ses dez tres
as dueno que dan de sus bi nedas
cor ge as de la pars que se pez bore e
n de ze sar la benta de Elbino la qual
os sa po de ura se le a dmi dio el dicho con
ze jo si se pre gun o muchas bezes el
ego con zejo por no parecer alguien
a fiese contrario por que se jema
to el dicho dio se del bie cam eba el
dicho pre cio se sal quiek y trato a en
se jemasaron porque el dicho apo bae
garase pri dis ser mucho dinero de
dia zel que si el jemase a bia se
ria ses de ano s el que dose
a cabo se dicho con ses y formaron
la sus dicha pe zi dio se sal cuios de que
se hizo con tes ted los jemas
Juan Gutierrez Alonso Martinez Varon Montoin
Sancho de Iguriburna Diego Gonzalez de la
Mendoza Sorio